



Recurso nº 17/2024 C.A. Cantabria 1/2024

Resolución nº 209/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

VISTO el recurso interpuesto por D^a. Gema Conde Lopez, en nombre de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AETRANS-SANIT), contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación del “*Servicio de transporte sanitario no urgente en el Servicio Cántabro de Salud*”, expte. GAP 2023/3/01, en procedimiento convocado por la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2023 se publicaron, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio de licitación junto con los Pliegos para la contratación del “*Servicio de transporte sanitario no urgente en el Servicio Cántabro de Salud*”. Conforme al citado anuncio, el plazo para presentación de ofertas finalizaba el día 26 de diciembre siguiente.

El procedimiento elegido era el negociado con publicidad, mediante tramitación urgente, ascendiendo el valor estimado del contrato a 30.244.762,18 €.

En el apartado M del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se indica:



“M. ANUNCIO DE LICITACIÓN Y SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (arts. 160, 161, 162, 163, 164 y 169 LCSP)

M.1 - Selección de candidatos e Invitación a participar en el procedimiento.

Se establece en tres (3) el número mínimo de licitadores a invitar a participar, para garantizar la competencia efectiva. (art. 169.2 LCSP)

En caso de que el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

La elección de los candidatos se realizará, por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación, de entre la selección de candidatos invitados a participar con arreglo a los criterios objetivos de solvencia establecidos en el apartado O este cuadro de características.

→ M.2 - Presentación de proposiciones. Plazo de presentación.

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a la convocatoria de licitación llevada a cabo a través del anuncio de licitación.

El plazo del licitador para presentar su proposición será de 15 días contados a partir del día siguiente del envío del anuncio de licitación. Tenida en cuenta la impracticabilidad del plazo general por tratarse de una situación de urgencia, según Resolución de declaración de urgencia de 25 de septiembre de 2023. (art. 161 LCSP)

En todo caso, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 10 días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita; en respuesta a la invitación a participar en el procedimiento, que se efectuará de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 164.1.b) LCSP)

El plazo de presentación de las solicitudes de participación es considerado suficiente para el adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato, todo ello en atención al alcance y complejidad del contrato.”



Por su parte, el apartado R2 señala:

“→ **R.2 – NEGOCIACION ENTRE EL ORGANO DE CONTRATACIÓN Y LAS EMPRESAS INVITADAS O CANDIDATAS. FASES DE NEGOCIACIÓN**

R.2.1 Calificación de la documentación administrativa. Concluido el plazo de respuesta a la invitación a participar, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores, verificándose que constan los documentos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación. Una vez calificada la documentación general y subsanados los defectos u omisiones observados la mesa de asistencia procederá a determinar las empresas que han superado los criterios de selección de invitación (admitidas), las rechazadas y las causas de su rechazo.

R.2.2 Oferta a juicio de valor. Comunicados los licitadores admitidos al procedimiento, se procederá a requerirles para que presenten su oferta Técnica según el contenido detallado en el apartado P Documentación a presentar, subapartado B Oferta sujeta a juicio de valor, de este cuadro de características. Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/>

R.2.3 Fases de negociación. Comunicados los licitadores admitidos al procedimiento, se procederá a invitarles a participar en la fase de negociación requiriéndoles para que presenten su oferta según los criterios de negociación detallados en el apartado P Documentación a presentar, subapartado C Ofertas objeto de negociación, de este cuadro de características. Se les invitará simultáneamente mediante comunicación a través de PLACSP, a presentar sus proposiciones en el plazo que se indique en la comunicación, comenzando su cómputo en el momento del envío de la misma. El Órgano de Contratación negociará con todos los licitadores invitados las condiciones del contrato tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado. Incluso si concurre un único licitador al procedimiento, se desarrollará una negociación respecto de cada uno de los aspectos contenidos en el presente pliego. Si fuera necesario aclaración o solicitud de mejora a determinados criterios, éstos se detallarán en la comunicación al licitador (véase el ejemplo: “necesidad de mejora en el plazo de ...”) En el proceso se velará porque todos los interesados reciban igual trato, y en particular, no se



comunicará al resto de licitadores las particularidades o ventajas de las ofertas de cada licitador, sino simplemente el orden en que cada licitador se sitúa inmediatamente después de cada ronda. En todo caso se garantizará la confidencialidad de la documentación presentada y de las ofertas. Para tal fin, tras la solicitud de documentación de un licitador por otro competidor, se solicitará la conformidad de aquél para facilitarla.

R.2.4 Garantía de transparencia en la negociación. Todas las comunicaciones en la fase de negociación, incluida la comunicación para presentar la oferta final, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado, para garantizar la debida constancia documental en el expediente. De la fase de negociación se dejará constancia documental en el expediente. Se informará a los licitadores de las negociaciones desarrolladas con el resto, sin perjuicio del debido respeto a la confidencialidad de las ofertas. (art.171 de la LCSP) Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de su proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su contenido, no será causa bastante para el rechazo de su proposición.

→ R.3 – OFERTA FINAL.

Tras la conclusión de las fases de negociación, el Órgano de Contratación a través del Órgano de Asistencia, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de la oferta final, que, en ningún caso será inferior a cinco (5) días naturales. Se solicitará a las empresas participantes que presenten por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada. Se les invitará simultáneamente mediante comunicación a través de PLACSP, a presentar sus proposiciones que completen su oferta final en el plazo que se indique en la comunicación, comenzando su cómputo en el momento del envío de la misma y que, en ningún caso, será inferior a cinco (5) días naturales.

→ R.4 – VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CLASIFICACIÓN. *Las ofertas finales serán valoradas de acuerdo con los criterios de adjudicación consignados en el pliego, otorgándose*



la adjudicación a aquella que obtenga mayor puntuación. Los criterios de adjudicación de las propuestas son los que figuran en el apartado Q de este cuadro de características. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con porcentaje superior al dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la empresa que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, será de aplicación lo dispuesto en la legislación básica de contratación pública. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

→ R.5 – PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. Una vez valoradas las ofertas, previa verificación de que las ofertas finales cumplen con lo estipulado en los pliegos, el órgano de Asistencia remitirá al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la mejor oferta puntuada.”

Segundo.- Con fecha 12 de diciembre se rectifican el anuncio de licitación y los Pliegos que rigen la presente licitación en la PCSP, si bien por lo que respecta a aquél el plazo de presentación de ofertas permanece invariable y, en lo tocante a éstos, tampoco han sufrido variación.

Tercero.- A dicha licitación concurren Autransa SLU, DIGAMAR SERVICIOS SL y Diavida S.L.

Cuarto.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 la Mesa de contratación acordó:

“La documentación presentada por los licitadores se estima correcta y son admitidos en el procedimiento.

Se acuerda dar un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación técnica y económica”.



Quinto.- Con fecha 4 de enero de 2024 se interpuso recurso especial por la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (en adelante, AETRANS) contra el anuncio de licitación y Pliegos de la licitación referida.

Sexto.- El órgano de contratación remitió informe sobre el recurso interpuesto acompañado del expediente de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, oponiéndose al recurso, instando su desestimación.

Séptimo. Con fecha 10 de enero de 2024 la Secretaría del Tribunal dio traslado para alegaciones a los licitadores, habiéndose formulado únicamente por DIGAMAR SERVICIOS, que se opone a la estimación del recurso, instando su inadmisión tanto por extemporaneidad como por falta de legitimación de la recurrente, y subsidiariamente, su desestimación.

Octavo.- La Secretaria del Tribunal por delegación de este, en fecha 17 de enero de 2024 acordó la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con los artículos 46.2 de la LCSP y 10.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), así como en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).



Segundo.- Se recurren el anuncio y los Pliegos de un Contrato de servicios, cuyo valor estimado supera los 100.000 €, por lo que el contrato y el acto recurrido son susceptibles de impugnación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 –apartados 1.a) y 2.a)– de la LCSP.

Tercero.- Considerando sus fines, la Asociación recurrente ostenta la debida legitimación para interponer el recurso especial en materia de contratación, conforme a los artículos 48 de LCSP y 24.1 del RPERMC, en tanto que representa los intereses colectivos de las empresas dedicadas al sector que presta el servicio del contrato, tal y como ya ha tenido ocasión de reconocer este Tribunal en ocasiones anteriores, como en la Resolución nº 1271/2021, de 29 de septiembre.

Cuarto.- Corresponde examinar, seguidamente, si la interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal; a este respecto, el artículo 50.1 de la vigente LCSP dispone –en sus letras a) y b)– que: *«(e) El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

(...).

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho».



Pues bien, en este caso hay que tener en cuenta que, tal y como ya se ha puesto de manifiesto, el anuncio de la licitación se publicó en la PCSP (portal en el que está alojado el Perfil de contratante del órgano de contratación) con fecha 5 de diciembre de 2023, siendo insertados los pliegos que rigen la licitación ese mismo día, si bien hubo una rectificación de los mismos que se publicó en dicha Plataforma el 12 de diciembre siguiente.

Por otro lado, tal y como se ha referido anteriormente, el recurso especial fue presentado el día 4 de enero de 2024 ante el Registro de este Tribunal administrativo.

Se plantea así la disyuntiva sobre la fecha que debe tenerse como *dies a quo* para la interposición del recurso: bien el 7 de diciembre de 2023 (día hábil siguiente al que los pliegos impugnados ya estuvieron disponibles en el Perfil de contratante a través de la PCSP), o bien el 13 de diciembre de 2023 (día siguiente al que los pliegos –una vez rectificados– estuvieron disponibles en el Perfil de contratante a través de la PCSP).

Así las cosas, cabe concluir que el recurso no ha sido interpuesto del plazo otorgado legalmente al efecto, pues resulta de –plena– aplicación al supuesto analizado el meritado artículo 50.1 de la LCSP, precepto que viene actualmente a transponer el artículo 2 *quater* de la Directiva 89/665 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, como ya hiciera en su día el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, primera norma que incorporó a nuestro Derecho interno el contenido de la citada Directiva, y que –por cierto– regulaba este particular en términos similares a la vigente LCSP.

Sentado lo anterior, ex artículo 50.1.a) y b) de la LCSP, habida cuenta de que la determinación del plazo para la interposición del recurso especial es una cuestión de orden público procesal según confirmó la Audiencia Nacional en su Sentencia de 30 octubre 2013 (rec. nº 264/2011), cabe concluir con arreglo al mismo que el cómputo del plazo de 15 días hábiles se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de inserción de los pliegos en el en el Perfil de contratante a través de la PCSP; esto es, el 7 de diciembre de 2023, por lo que el *dies ad quem* era el día 29 de diciembre siguiente, mientras que el recurso fue presentado ante este Tribunal el día 4 de enero de 2024, por lo que se constata que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo.



Y no ha de estarse a la otra posible fecha mencionada anteriormente –como pretende la Asociación actora– por cuanto que, para la consideración del recurso como extemporáneo, no es óbice el hecho de que con posterioridad a la publicación inicial de los pliegos se publicara una rectificación de los mismos y del anuncio de licitación, cuando dichas rectificaciones en nada atañen al contenido de dichos pliegos que es objeto de impugnación sino al modo de confeccionar y presentar las proposiciones, tal y como sucede en el supuesto aquí planteado, dado que pese a tal rectificación tanto el anuncio como los pliegos han permanecido invariables en lo que respecta a los motivos de impugnación aquí esgrimidos.

De esta manera, al haber sido interpuesto una vez finalizado el plazo otorgado ex artículo 50.1 –en sus letras a) y b)– de la LCSP, el presente recurso ha de inadmitirse por mor del artículo 55.d) del citado texto legal.

Quinto.- No obstante lo anterior, este Tribunal considera pertinente abordar las cuestiones de fondo del recurso a título de *óbiter dicta*; así, en primer lugar, la recurrente censura la tramitación de urgencia del procedimiento, cuestión ésta que deriva de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, y que dado que quedó desierta una licitación previa, resulta razonable la premura en la adjudicación del contrato en su segunda licitación.

En segundo lugar, considera la recurrente que ha devenido nulo el anuncio de licitación, al entender que una vez modificados los pliegos, debería haberse publicado un nuevo anuncio de licitación, otorgando nuevo plazo de presentación de solicitudes, máxime considerando que el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el pasado 26 de diciembre de 2023 a sus 12:00 horas, y sin embargo, el día 22 de diciembre de 2023 se publicó a las 20:03:19 en la PCSP, un Informe de Consultas que daba respuesta a dudas formuladas por licitadores.

Alega que en dicho documento no solo se aclaran dudas, sino que se modifican los Pliegos, concretamente, se modifica la extensión máxima de la oferta de criterios valorable mediante juicios de valor, y los criterios para determinar el precio.

La recurrente considera que dada la escasa antelación con que se publicaron tales cambios, se han infringido los art. 169.2 y 161.1 de la LCSP, pues no se ha respetado la exigencia de que el plazo de presentación de las solicitudes de participación sea el suficiente para el



adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato.

También considera vulnerado el artículo 138.3 de la LCSP, en la medida que en el Informe de Consultas no sólo se procede a realizar aclaraciones, sino que se facilita información adicional modificativa nada menos que del PCAP.

El órgano de contratación, que considera irrelevante el cambio en los Pliegos, por entender que afecta solo a la documentación administrativa, y no a la oferta propiamente dicha, que debe presentarse en un momento posterior.

En este sentido, es preciso recordar que el expediente se ha tramitado como procedimiento de licitación con negociación, de acuerdo con el art. 167 e) LCSP, en tanto que el procedimiento abierto seguido previamente, expediente SCS GAP 2022/27 Servicio de Transporte sanitario terrestre en el Servicio Cántabro de Salud, en su LOTE 2 Transporte sanitario no urgente-no asistencial, solo se presentaron ofertas irregulares o inaceptables, entendiendo por ofertas irregulares, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación.

Conforme a los art. 166 y ss LCSP:

“Artículo 166. Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación.

1. En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los



licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

Artículo 169. Tramitación del procedimiento de licitación con negociación.

1. Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 167, el órgano de contratación, en todo caso, deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135.

2. Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.(...)”

Artículo 160. Caracterización.

1. En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

2. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta en



contratos de servicios en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

3. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

4. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

Artículo 161. Solicitudes de participación.

1. En los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de las solicitudes de participación deberá ser el suficiente para el adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato, todo ello en atención al alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso, no podrá ser inferior a treinta días, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Cuando el plazo general de presentación de solicitudes sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación para los contratos de obras, suministros y servicios podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar en primer lugar en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos restringidos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación en el apartado siguiente.

3. Si se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.



4. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 140, con excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Artículo 162. Selección de candidatos.

1. Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

3. Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

4. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164.



Artículo 163. Contenido de las invitaciones e información a los candidatos.

1. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

2. La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138, estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obrase en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

Artículo 164. Proposiciones.

1. El plazo general de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso no será inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

El plazo general previsto en el párrafo anterior podrá reducirse en los siguientes casos:



a) Si se hubiese enviado el anuncio de información previa, el plazo general podrá reducirse a diez días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado cumpliéndose los requisitos que establece la letra a) del apartado 3 del artículo 156.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a diez días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) anterior (...)”.

En síntesis, en el procedimiento negociado hay una primera fase de presentación de solicitudes de participación por los licitadores, en que deben advenir la especial capacidad exigida (artículo 162.1 de la LCSP), y una vez verificada ésta por el órgano de contratación, dirigirá éste a los seleccionados una invitación para que formulen su proposición u oferta (artículo 162.4 del mismo cuerpo legal), y de hecho se explicita con todo detalle esta secuencia en el apartado M del cuadro de características reproducido en los antecedentes.

Es por ello que, efectivamente, las correcciones de los Pliegos que afectan a la oferta propiamente dicha, y no a la capacidad, no suponen una vulneración del artículo 136 de la LCSP, y son perfectamente admisibles, como se infiere del artículo 163.3 del mismo cuerpo legal, que incide en que en el momento de cursar la invitación a los licitadores ya seleccionados (posterior a la solicitud de participación) deben necesariamente precisarse los criterios de adjudicación; y en el artículo 164.1 de la LCSP, se refiere al plazo de presentación de proposiciones –y no al anterior plazo para solicitar la participación en el procedimiento– al exigir que sea “*el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato*”.



Así, considerando que las rectificaciones a que alude la recurrente afectan a la fase de adjudicación de ofertas y no de admisión de licitadores, nada obsta a que se produzca dicha rectificación con posterioridad a la presentación de solicitudes de participación. De ahí que no hubiera procedido acoger este motivo.

Sexto.- Por último, aduce la recurrente que sigue habiendo contradicciones en los Pliegos. A este respecto, los errores materiales que afecten a criterios de adjudicación, conforme a lo analizado anteriormente, pueden ser rectificadas siempre que se respete un plazo adecuado para formular la proposición a los licitadores seleccionados, por lo que solo cabe referirse al pretendido error en el «Anexo 06 - Compromiso seguro responsabilidad civil», dentro de la *DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA* referida en el ap. P.1.A del Cuadro de Características, cuando se identifica como «Anexo 06- Proposición económica detallada [...]», por cuanto que aquel compromiso sí se ubica en la aludida fase de admisión de licitadores.

Ello si embargo no supone la duplicidad del Anexo 6, por cuanto del examen del Pliego se colige perfectamente que son diferentes el Anexo 6 -que acompaña la documentación administrativa, a presentar con la solicitud de participación-, del anexo 6 que acompaña a la proposición u oferta, que se corresponde con un momento temporal posterior.

Tampoco puede considerarse que haya indefinición alguna en el procedimiento a seguir, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, pues las distintas fases se desarrollan en el apartado R del Cuadro de Características, antes reproducido, con total sujeción a lo previsto en la LCSP para estos procedimientos, que contempla la posibilidad de fijar varias rondas de negociación, siendo lo esencial fijar un último plazo para presentar la oferta final, todo lo cual se refleja de manera transparente en el citado apartado R.

En consecuencia, de haber entrado a conocer el fondo del recurso, éste habría sido desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a. Gema Conde López, en nombre de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AETRANS-SANIT), contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación del “*Servicio de transporte sanitario no urgente en el Servicio Cántabro de Salud*”, expte.GAP 2023/3/01), en procedimiento convocado por la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida en virtud del artículo 58.3 de la LCSP.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 –letra k)– y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES